



*JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
DE FAMILIA PAMPLONA*

Pamplona, veinticinco de enero de dos mil veintiuno.

En los términos y para los efectos mencionados en el poder allegado SE RECONOCERÁ PERSONERÍA a la doctora GINA GISELA VARGAS MONTILLA para actuar como Apoderada Judicial del demandante.

La demanda de cancelación de registro civil de nacimiento promovida a través de la mencionada profesional por el señor HAYVER ADRIAN VERGARA DURAN, adolece de lo siguiente:

- El poder no reúne el requisito exigido en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, en cuanto a que allí se debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, que coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- No hizo referencia ni explicó a qué se debe o qué originó la tachadura que aparece en el registro civil de nacimiento del que se pretende la nulidad, en el nombre y el sexo del inscrito, y si así aparece en el documento original. Tampoco al hecho de que allí figura como lugar de nacimiento Hospital San Juan de Dios del Municipio de Cúcuta.
- El acta de nacimiento venezolana del demandante es ilegible, por lo que deber allegarse una clara y legible y de ser imposible aportarla en físico, lo que deberá coordinarse dentro del término.
- No reúne el requisito de que trata el artículo 82 numeral 10 del Código General del Proceso en cuanto a la dirección física de la apoderada y el demandante, que no se suple con el correo electrónico, por cuanto es lo que otorga la competencia.

En consecuencia, habrá de inadmitirse y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, dispondrá la Apoderada de cinco (5) días de término para subsanarla vía correo electrónico j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co, observando lo antes dicho, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO. RECONOCER personería a la doctora GINA GISELA VARGAS MONTILLA para actuar como Apoderada Judicial del demandante, en los términos y para los efectos otorgados en el memorial poder allegado.

SEGUNDO. INADMITIR la demanda de CANCELACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO promovida por la citada profesional en representación del señor HAYVER ADRIAN VERGARA DURAN, por lo consignado y para los fines indicados en la motivación de este auto.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,



ANGÉLICA GRANADOS SANTAFE

54-518-31-84-002-2021-00006-00 cancelación registro civil de nacimiento.

Firmado Por:

**ANGELICA GRANADOS SANTAFE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5c3b4d031a870f75ba92cf1e3618abf4386a5454d5e0987b0fc08ff
829f8687d**

Documento generado en 25/01/2021 04:01:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>